

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 1 CCC 9150/2013/CA1

“J., R. D.”

Origen: Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19, Secretaría N° 159

///nos Aires, 11 de septiembre de 2013.

**Y VISTOS:**

El 9 de septiembre de 2013 se celebró la audiencia oral y pública prevista en el art. 454 del C.P.P.N. (ley 26.374) en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Marcela Sánchez., a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 37 a fs. 26/27, contra la resolución de fs. 25/vta. a través de la cual se resolvió archivar las presentes actuaciones, por no proceder, de conformidad con lo establecido en el art. 195 del CPPN.-

Al acto compareció el Dr. Nicolás Amelotti , representante del Ministerio Público Fiscal y la Dra. V. B. asistiendo técnicamente a los imputados.-

Así, debido al contradictorio entre las partes y a la necesidad de un análisis pormenorizado de las actas escritas obrantes en autos, se resolvió dictar un intervalo a efectos de deliberar y resolver sobre el fondo del asunto (ver fs. 46).-

**Y CONSIDERANDO:**

***Hecho investigado***

Conforme surge del auto recurrido obrante a fs. 25/vta.:” (...) se iniciaron las presentes actuaciones a partir de la intervención que le cupo a personal de la Comisaría ... de P.F.A., que el día 5 de marzo de 2013, a las 5.46 horas, se constituyó en el Hospital XXXXX en virtud del ingreso a ese nosocomio de C. A. F., quien presentaba una herida cortante en su espalda y que habría sido causada por su pareja, R. D. J.

*Que a fs. 8 se recibió declaración testimonial a la damnificada C. A. F., quien expresó que en la fecha aludida, mientras se encontraba en el interior de la Villa XXXX de esta ciudad junto a su*

*primo R. C., ocasión en la que fueron vistos por su novio J. quien le refirió a su pariente “qué hacés gato con mi señora?” (sic.) y luego se abalanzó sobre aquél. Que F. se interpuso entre los dos y entonces sintió un ardor en su cuerpo y se desvaneció. Dijo que no deseaba instar la acción penal contra su pareja por las lesiones sufridas*

*Que sin perjuicio de que la damnificada manifestó que no era su deseo instar la acción penal en estas actuaciones, se remitió el sumario a conocimiento del Cuerpo Médico Forense ante la posibilidad de que las lesiones por ella padecidas resultaran de índole grave.”*

***Los jueces Jorge Luis Rimondi y Luis María Bunge Campos dijeron***

***Análisis del caso***

Luego del debate producido en la audiencia y confrontado que fuera con las actas escritas que tenemos a la vista, entendemos que los agravios expuestos por el representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia, han sido adecuadamente rebatidos por la defensa y no logran desvirtuar los fundamentos de la resolución cuestionada a los que nos adherimos por lo que habrá de ser homologada.-

En ese sentido, pese al esfuerzo de la fiscalía general de reconvertir la motivación del recurso, el tribunal entiende que debe descartarse la hipótesis de subsumir el accionar del imputado en el delito de homicidio en grado de tentativa respecto de la damnificada ya que además del resultado lesivo ocasionado no se puede sostener un dolo homicida, habiendo manifestado expresamente que no deseaba instar la acción penal por ese hecho. Asimismo, debemos señalar que, a la luz de la sana crítica racional, tampoco se desprende de las actuaciones la presencia de *aberratio ictus* o error en el golpe, más allá de que de la lectura del recurso de apelación no surja expresamente dicho cuestionamiento.-

Por ello, el archivo dispuesto luce ajustado a derecho; ello, sin perjuicio de señalar, como lo indicó la defensa, que el Ministerio Público Fiscal se encuentra habilitado para proseguir con la

investigación respecto de la acusación que intenta y que damnificaría al Sr. C., primo de la mencionada.-

***El juez Alfredo Barbarosch dijo***

Analizada la cuestión, emito mi voto en igual sentido.-

Así las cosas, el tribunal **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la resolución de fs. 25/vta., en cuanto ha sido materia de recurso (art. 455, CPPN).-

Regístrese y devuélvanse las presentes actuaciones debiéndose practicar las notificaciones de rigor en la instancia de origen.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

**Jorge Luis Rimondi**

**Alfredo Barbarosch**

**Luis María Bunge Campos**

Ante mí:

**Vanessa Peluffo  
Secretaria de Cámara**

En \_\_\_\_\_ se remitió. CONSTE.-

**Vanessa Peluffo  
Secretaria de Cámara**